

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-jun-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1326
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Truchas Giralve S.A.S
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00454-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado al correo institucional, el apoderado judicial del extremo demandante solicita el emplazamiento para el demandado, por cuanto la notificación remitida al correo físico no surtió efecto.

Revisado el presente asunto se encuentra que además de la dirección física se indicó un correo electrónico que también aparece consignado en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, así como un número de celular.

Las de **TRUCHAS GIRALVE S.A.S**, en Calle 24 N No 2 – 82 Urb. Las Flores de Palmira (V) O en la finca EL TRIQUE Corregimiento TENERIFE de Palmira (V), Celular 3165799823, correo electrónico: nicolasgv2006@hotmail.com

Por lo tanto, habrá de negarse el emplazamiento solicitado, toda vez que como se evidencia existe un número de celular y una dirección electrónica donde deberá el profesional del derecho surtir la notificación, ésta última de acuerdo con las disposiciones del **art. 8 de la Ley 2213 de 2022**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación al demandado a la dirección **electrónica** aportada en el escrito de demanda y certificado de existencia y representación legal, la cual deberá surtir conforme a las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y al número de celular antes indicado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e3baf39766f115014f8660d28417f457469d4cff49ef1ccf783c9160e3c7fc**

Documento generado en 15/06/2023 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>